

**"ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE  
ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y  
PREVENCIÓN DE DESASTRES ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL  
MINISTERIO DEL INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA"**

---

El Ministerio de Defensa Nacional de Uruguay y el Ministerio del Interior de España;

Reconociendo la importancia que reviste la preservación de la vida y la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la conservación de los valores materiales y culturales, ante la contingencia de desastres naturales u originados como consecuencia de la actividad humana;

Convencidos de que el estudio, la investigación y la capacitación en materia de desastres, permitirá el desarrollo de técnicas preventivas, de actuación y de mitigación de sus efectos, que serán de utilidad para ambas instituciones;

✓  
Considerando las disposiciones del Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, de 23 de julio de 1992.

✍  
Considerando el punto 39, relativo a la Asociación Iberoamericana de Organismos de Protección y Defensa Civil y al fomento de la Cooperación Iberoamericana en estas materias, de la Declaración de Viña del Mar, acordada por la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Chile del 7 al 11 de noviembre de 1996.

Teniendo presentes los propósitos que sustenta el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, adoptado y promovido por la Organización de las Naciones Unidas;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

### **PRIMERO**



El presente Acuerdo tiene por objeto fomentar el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre las instituciones firmantes, en el campo de la investigación, prevención y mitigación de desastres naturales u originados como consecuencia de la acción humana, así como la asistencia técnica recíproca en caso de catástrofe.

### **SEGUNDO**

Para la ejecución del presente Acuerdo, se designan como órganos ejecutores, por parte uruguaya la Dirección Técnica y Operativa Permanente del Sistema Nacional de Emergencias y, por parte española la Dirección General de Protección Civil.

### **TERCERO**

La cooperación científica y técnica entre las instituciones firmantes, en el campo de la investigación, prevención y mitigación de desastres, se verificará con arreglo a las siguientes modalidades:

-   

- A) Intercambio de expertos, especialistas y técnicos que tendrán a su cargo la realización de las siguientes acciones:
- Colaborar en la formación de personal técnico y profesional;

- Colaborar en el desarrollo de los proyectos que se acuerden con la ayuda y concurrencia de organismos internacionales, o bien, de terceros países;
  - Proporcionar asesoría sobre problemas específicos; y
  - Desarrollar protocolos de investigación de ciencia aplicada.
- B) Organización de cursos, seminarios y simposios;
- C) Otorgamiento de becas; y
- D) Intercambio de información, documentación y material de difusión, técnicos y científicos;

#### CUARTO

La cooperación científica y técnica, se realizará principalmente en los siguientes campos:

- Investigación en materia de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos y socio-organizativos;
  - Diseño de medidas de prevención, actuación y recuperación, con arreglo a distintos escenarios y fuentes de desastres;
  - Diseño de estrategias de comunicación social destinadas a la concienciación y preparación de la población;
  - Diseño de estrategias de difusión de la información a la población en casos de desastres;
  - Sistemas alternativos de comunicación para casos de desastres;
  - Intercambio de información sobre la legislación de protección civil y/o materias afines;
- y

- Apoyo técnico mutuo en casos de desastre.

### QUINTO



Los gastos que se deriven de la puesta en práctica de lo previsto en el presente Acuerdo correrán a cargo de los presupuestos ordinarios de las instituciones firmantes.

### SEXTO

Los órganos ejecutores de este Acuerdo formularán un programa de trabajo bienal que comprenderá los proyectos específicos a desarrollar y que deberán incluir la siguiente información: autoridades responsables, entidades o dependencias participantes, tiempos de realización, fechas alternativas de inicio y condiciones financieras aplicables a cada caso.


### SÉPTIMO

El Ministerio de Defensa Nacional de Uruguay y el Ministerio del Interior de España se comprometen, en relación con el personal encargado de la puesta en práctica de los proyectos de cooperación técnica y científica, a conceder todas las facilidades para el ejercicio de las actividades previstas, con arreglo a las siguientes especificaciones:

- 
- A) El personal enviado por una de las instituciones al territorio de la otra, se someterá, en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente del país receptor. Este personal no podrá dedicarse en el país receptor a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las que hubiesen sido estipuladas, sin la previa autorización de ambas instituciones.
- 
- B) El personal comisionado por cada una de las instituciones, continuará exclusivamente bajo su dirección y dependencia manteniendo su relación

funcionarial o laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de dicho carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerara como empleador sustituto;

- C) La institución que envía cubrirá los gastos de transporte internacional de sus expertos, especialistas y técnicos; la institución que recibe sufragará los gastos de alimentación y hospedaje, así como los de transporte local, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos; y
- D) Ambas instituciones se asegurarán de que el personal que participe en las acciones previstas en este Acuerdo, y las que se deriven de algún programa de trabajo bianual a que hace referencia el párrafo quinto de este documento, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efectos de que, en caso de accidente resultante del desarrollo del Acuerdo, que requiera reparación del daño o indemnización, esté cubierto por la institución de seguros de la cual dependa el interesado.

✓  
 Si los daños ocasionados al personal o a la propiedad de cualquiera de las instituciones se deben a negligencia o conducta dolosa del personal de la otra, esta última indemnizará a la primera por los daños sufridos.

## OCTAVO

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye un Grupo Binacional de Trabajo de Protección Civil, integrado por representantes de los órganos ejecutores, que, en reuniones periódicas, discutirán la programación de actividades a realizar y efectuarán el seguimiento y control de su desarrollo, proponiendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes.

Las reuniones del Grupo Binacional de Trabajo se celebrarán alternativamente en Uruguay y en España, en las sedes que a estos efectos sean designadas por el Sistema Nacional de Emergencias de Uruguay y por la Dirección General de Protección Civil de España.

## NOVENO

El Grupo Binacional de Trabajo deberá informar de los avances obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, a la Comisión Técnica y Científico-Tecnológica a que se refiere el Artículo 12 del Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España de 22 de julio de 1992.

## DÉCIMO

El presente Acuerdo comenzará a producir efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Dejará de producir efectos, por voluntad de cualquiera de las instituciones firmantes, expresada mediante notificación escrita dirigida a la otra institución.

El cese de los efectos del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que hayan sido previamente formalizados, salvo que las instituciones firmantes lo acuerden de otra forma.

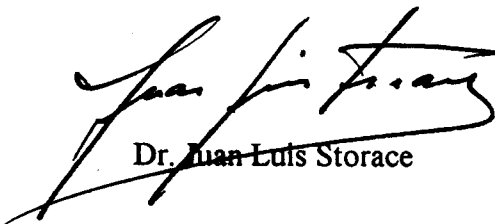
Firmado en Madrid a 25 de septiembre de 1997

**POR EL MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL DE  
URUGUAY**

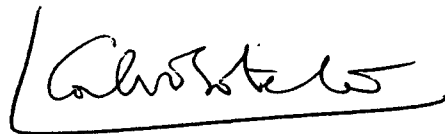
**EL SUBSECRETARIO**

**POR EL MINISTERIO DEL  
INTERIOR DE ESPAÑA**

**EL SUBSECRETARIO**



Dr. Juan Luis Storace



D. Leopoldo Calvo-Sotelo Ibañez-Martín